RESPUESTAS SOLICITUDES DE LIMITACIÓN DE MIPYME Y RESPUESTAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

a) RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS No. SDACMIN0042-22

PROCESO DE:	CONCURSO DE MERITOS	**CÓDIGO:**	SDACMIN0042-22
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CUYO OBJETO ES: "ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRICOLAS PARA LABRANZA ESPECIALIZADA EN LA ADECUACION DE SUELOS PARA EL CULTIVO DE ARROZ RIEGO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".		

El Departamento del Huila atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas a las Condiciones Generales, en los términos que a continuación se exponen:

DE:	**JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON**
FECHA:	29/12/2022 10:44:37 AM

OBSERVACIÓN

Para solicitar que con el propósito de hacer mayor claridad se indique en las experiencias solicitadas en los numerales 39.4.2.1 y 39.4.3, que no se acepten subcontratos y que esta experiencia se requiera de contratos realizados directamente y no con terceros, sobre todo en certificaciones que se presenten de contratos con particulares en los cuales se acredite la experiencia solicitada.

RESPUESTA

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la verificación documental de las condiciones de experiencia de los proponentes será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 dispone que: "*(...), **la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. (...)**".*

En ese sentido Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, señala respecto a la experiencia y el RUP: *"(...) Los proponentes **deben registrar en el RUP** los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que **pretenden ofrecer a las Entidades Estatales**, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. **Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros**. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados."*

Que, en virtud a lo anterior, la Entidad estableció en la NOTA 13 del numeral 39.4.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA como regla principal para acreditar la experiencia mediante subcontratos que *"...cuando se*

trate de experiencia adquirida en calidad de ***subcontratistas*** *de Entidades públicas o privadas,* ***únicamente se tendrá en cuenta para efectos de la evaluación, siempre y cuando se encuentre certificada en el RUP.***"

Así mismo, indico que "*...se deberá anexar copia del contrato principal, del contrato accesorio (sub contrato) y de la correspondiente factura, en los que se pueda validar el objeto, actividades ejecutadas y plazo. En todo caso el Departamento podrá realizar los requerimientos necesarios para verificar la certeza de la información certificada. Para efectos de verificación y valoración de la experiencia como subcontratista, el DEPARTAMENTO tendrá en cuenta únicamente la experiencia acreditada por el Proponente de acuerdo con dicha calidad. En el evento que para el presente proceso de selección se presente oferta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, integrado por el contratista principal y el subcontratista, y se pretenda acreditar la experiencia solicitada con el contrato principal y el subcontrato, únicamente se tendrá en cuenta para efectos de la evaluación la experiencia correspondiente al contrato principal.*"

Conforme lo expuesto, la Entidad considera que es una condición limitante e impide la pluralidad de oferentes no permitir que los proponentes presenten experiencia adquirida como subcontratista sea o no adquirida con particulares. Por ende, la Entidad, evaluará y tendrá en cuenta dicha experiencia siempre y cuando haya sido debidamente relacionada o inscrita en el RUP y acredite los demás documentos indicados en la Nota 13.

En consecuencia, NO sé accede a la solicitud.

DE:	**JOSE RICARDO QUECAN SARMIENTO**
FECHA:	17/01/2023 10:40:24 AM

OBSERVACIÓN No. 01

En el numeral **39.4.2.1. EXPERIENCIA QUE DEBERÁN ACREDITAR EN CASO DE SER MIPYMES** y/o **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:** Los proponentes deberán acreditar experiencia en interventoría o supervisión a proyectos productivos del sector agropecuario que contemplen adquisición de maquinaria y/o equipos agroindustriales. Mediante la presentación de máximo CUATRO (4) certificaciones de contratos, debidamente terminados y/o liquidados celebrados con entidades públicas o con particulares, y que cuya sumatoria total en valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

Se solicita comedidamente se amplíe el concepto a contratos de interventoría en administración operación y mantenimiento de maquinaria pesada o contratos de interventoría en mantenimiento de maquinaria pesada con el fin de hacerlo más amplio y que exista una mayor participación en el concurso de méritos.

RESPUESTA

En atención a su observación, la entidad le manifiesta que el presente proceso tiene como finalidad la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL al Contrato de Compraventa cuyo objeto es: **"ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRICOLAS** PARA LABRANZA ESPECIALIZADA EN LA ADECUACION DE SUELOS PARA EL CULTIVO DE ARROZ RIEGO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, es decir, que corresponde única y exclusivamente a la adquisición de maquinaria para uso AGROPECUARIO, acorde al código UNSPSC 21101500 "maquinaria agrícola para la preparación del suelo", el cual fue la actividad principal en la que se clasifico el proceso de selección de subasta, por ende, la maquinaria PESADA O AMARILLA no guarda relación con la naturaleza

de la ejecución del contrato sobre el cual se hará la respectiva interventoría, pues este tipo de maquinara es utilizada específicamente para obras de infraestructura vial;

Adicionalmente el Proyecto de Inversión que origina de un lado el contrato para el suministro de la maquinaria y de otro el de la interventoría que aquí nos ocupa, no contempla los elementos que menciona en su observación, (administración operación y mantenimiento de maquinaria pesada o mantenimiento de maquinaria pesada), dada la naturaleza y finalidad de los bienes a adquirir, así mismo al tenor de los requerimientos del Sistema General de Regalías, estos conceptos constituyen gastos recurrentes que no pueden ser financiados con este tipo de recursos, finalmente se tiene que la maquinaria agrícola a adquirir se entregará a los beneficiarios bajo la modalidad que la normatividad aplicable permita, de conformidad con los conceptos antes mencionados y serán responsabilidad de quien la reciba por el periodo que se establezca en la entrega que se realice.

En consecuencia, NO sé accede a la solicitud.

OBSERVACIÓN No. 01

En el numeral 39.4.3. Personal Mínimo Requerido: Los proponentes deberán acreditar la disponibilidad como mínimo del siguiente personal con el perfil y formación exigida para la ejecución del objeto contractual, Se pide:

Para el PROFESIONAL DE APOYO TECNICO, acreditar la experiencia especifica en la ejecución de mínimo un contrato como interventor o supervisor o profesional de apoyo o residente de interventoría a contratos o proyectos suscritos para realizar la interventoría o vigilancias o supervisión de entrega de maquinaria y/o equipos agroindustriales.

Se solicita se amplié el concepto a interventor al mantenimiento de maquinaria pesada lo cual sería más incluyente y permitiría una mayor participación de proponentes.

RESPUESTA

Con relación al perfil profesional de apoyo técnico, la entidad se permite aclarar que el solicitado en las condiciones generales de participación, es amplio, adecuado y proporcional, y tiene relación directa con el objeto del presente proceso en razón a que el mismo corresponde al suministro de maquinarias agrícolas y no maquinaria PESADA O AMARILLA que es utilizada específicamente para obras de infraestructura vial, en ese orden de ideas, el personal mínimo requerido deberá acreditar la idoneidad y experticia para efectuar la supervisión precisamente en contratos de interventoría relacionados con la adquisición y entrega maquinaria agrícola.

En consecuencia, NO sé accede a la solicitud.

b) RESPUESTA PETICIONES DE LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS No. SDACMIN0042-22

PROCESO DE:	**CONCURSO DE MERITOS No. SDACMIN0042-22**

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE COMPRAVENTA CUYO OBJETO ES: "ADQUISICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRICOLAS PARA LABRANZA ESPECIALIZADA EN LA ADECUACION DE SUELOS PARA EL CULTIVO DE ARROZ RIEGO EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

El Departamento procede a verificar los requisitos para participar en convocatorias limitadas de quienes presentaron solicitud y determinar si procede o no la limitación a MiPymes del proceso, en el siguiente sentido:

DE:	**JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON**
FECHA:	26/12/2022 1:36:35 PM

SOLICITUD

El suscrito JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON, identificado con C.C No. 12137433 de Neiva, obrando en nombre propio, en referencia del presente proceso de contratación CONCURSO DE MERITOS SDACMIN0042-22, de LA GOBERNACION DEL HUILA, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 y en el decreto 1860 articulos 2,3,4 y 5, se solicita que este proceso sea limitado a MIPYMES DEPARTAMENTALES del departamento del Huila, adjunto los siguientes documentos:

- Certificado de cámara de comercio Copia de mi cédula de ciudadanía Tarjeta profesional del contador público
- Certificado de antecedentes del contador público
- Matricula de junta central de contadores
- RUT
- Copia de CC de Jesus Albeiro Caicedo Rincón

VERIFICACIÓN

Que conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2025, si es **persona natural,** la Mipyme debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. (...) *mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil."*

El interesado **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.433, solicita que el proceso sea limitado a MIPYME territorial domiciliadas en el Departamento del Huila, para lo cual allegó:

I. Oficio de petición de limitación del proceso a MIPYME;
II. Copia de la cédula de ciudadanía de **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON.**
III. Certificación expedida por el **CONTADOR CARLOS ANCIZAR TRIVIÑO VARGAS**, en la cual se señala que el señor **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON** se encuentra clasificado como MICROEMPRESA, por lo que ostenta la calidad de Mipyme bajo el cumplimiento de los parámetros, establecidos en la Ley 905 de 2004.
IV. Certificado de Registro Mercantil del cual se determina que **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON** está inscrito desde hace más de un (1) año. **Fecha de expedición**: 2022/12/26
V. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del contador **CARLOS ANCIZAR TRIVIÑO VARGAS**, certificado de vigencia dé la misma y antecedentes profesionales expedidos por la Junta Central de Contadores.
VI. El Registro Único Tributario del señor **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON** en el cual se indica que tiene como ubicación el municipio de Neiva (Huila).

DE:	**FRANCIA ESTHER PATIÑO QUINTERO con CC 55.155.586 de Neiva, R.L. de KSC S.A.S.**
FECHA:	27/12/2022 11:21:44 AM

SOLICITUD

La suscrita Francia Esther Patiño Quintero, identificada con CC 55.155.586 de Neiva, obrando en nombre y representación de la empresa KSC SAS, identificada con Nit No.813.013.577-3 en referencia del presente proceso de contratación CONCURSO DE MERITOS SDACMIN0042-22, de LA GOBERNACION DEL HUILA, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la ley 2069 de 2020 y en el decreto 1860 artículos 2,3,4 y 5. se solicita que este proceso sea limitado a MIPYMES DEPARTAMENTALES del departamento del Huila. adjunto los siguientes documentos:

- Certificado de cámara de comercio
 Copia de mi cédula de ciudadanía
 Tarjeta profesional del contador público
- Certificado de antecedentes del contador público
- Cedula representante legal
- RUT KSC SAS

VERIFICACIÓN

Que conforme el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2025, si es persona jurídica, la Mipyme debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: *(...) mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación."*

El interesado **KSC S.A.S,** identificado con el Nit. 813.013.577-3, representado legalmente por **FRANCIA ESTHER PATIÑO QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 55.155.586, solicita que el proceso sea limitado a MIPYME territorial domiciliadas en el Departamento del Huila, para lo cual allegó:

I. Oficio de petición de limitación del proceso a MIPYME;
II. Certificación expedida por el contador **CARLOS ANCIZAR TRIVIÑO VARGAS** y por la representante legal, con fecha 26 de diciembre de 2022, en la cual se señala que **KSC S.A.S** se encuentra clasificado como MICROEMPRESA, por lo que ostenta la calidad de Mipyme bajo el cumplimiento de los parámetros, establecidos en la Ley 905 de 2004.
III. Certificado de Existencia y Representación Legal del cual se determina que **KSC S.A.S** está inscrito desde hace más de un (1) año. **Fecha de expedición**: 2022/12/26.
IV. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del contador **CARLOS ANCIZAR TRIVIÑO VARGAS**, certificado de vigencia dé la misma y antecedentes profesionales expedidos por la Junta Central de Contadores.
V. El Registro Único Tributario de **KSC S.A.S** en el cual se indica que tiene como ubicación el municipio de Neiva (Huila).

RESPUESTA PETICIONES DE LIMITACIÓN A MIPYMES

Que, el presente proceso es susceptible de ser limitado a Mipymes puesto que su presupuesto oficial es menor a $125.000US.

Que, dentro del término señalado se presentaron a través del SECOP II, DOS (02) solicitudes por parte de los interesados **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON** y **KSC S.A.S**, dentro de las cuales se pide limitar el

presente proceso a mipyme Departamental, por lo que se procedió al análisis de cada una de ellas, evidenciando que ambas manifestaciones, cumplieron con los requisitos para participar en convocatorias limitadas establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015:

(...)

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley **590** de 2000 y el Decreto **1074** de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. (...)*

Que, el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPyme, señala que se *"...deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación* ***con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas****..."*

Que, a fin promover la pluralidad de oferentes con calidad de Mipyme que cuenten con la capacidad de cumplir con el objeto contractual y los requisitos técnicos, financieros, económicos y jurídicos del presente proceso, así como garantizar una mayor concurrencia y condiciones de competencia que evitan las prácticas colusorias, propender por el interés general, evitar que nuevamente el proceso se declare desierto, lo cual conllevaría a que no sea posible solventar la necesidad y en razón a que es facultativo limitar la convocatoria a las Mipyme colombianas domiciliadas en el departamento, la Entidad, procederá a limitar el presente proceso de selección a **MIPYMES COLOMBIANAS,** en virtud a lo dispuesto en la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en concordancia a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

CIUDAD	Neiva (H)	FECHA	15-03-2023

DILBERTO TRUJILLO DUSSAN
Secretario de Agricultura y Minería

LIBARDO MONTEALEGRE ORTIZ
Responsable técnico (E)– SEDAM

CLARA MARCELA MENDOZA
Abogada contratista SDAM